JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Diligencia de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320240053900

Con base en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la diligencia de inmovilización de garantía mobiliaria para pago directo efectuada por GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo sea subsanada en los siguientes términos:

Indicar el domicilio del deudor, conforme el artículo 82 del Código General del Proceso, sumado a que en el registro de garantías mobiliarias indica como domicilio la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado por la Corte que "el receptor no puede salirse de los elementos delimitantes expuestos explícita o implícitamente en la demanda; además, de no estar clara su determinación, está en la obligación de requerir las precisiones necesarias para su esclarecimiento, de manera que se evite su repulsión sobre una base inexistente, propiciando un conflicto antes de tiempo" (CSJ AC1943-2019, 28 may., rad. 2019-01535-00, reiterada en CSJ AC3629-2022, 17 ag., rad. 2022-02629-00 y CSJ AC4335-2022, 26 sep., rad. 2022-02782-00)

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 70 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 29 - abril - 2024
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria